

SECRETARÍA: 31 de enero de 2023, a despacho demanda de Sucesión No. 2023-00010, que correspondió por reparto de ayer. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2023-00010

CAUSANTE: MANUEL ANTONIO MURILLO HERNANDEZ

**INTERESADOS: JOSÉ VIRGILIO MURILLO SANCHEZ, MARIA
FABIOLA MURILLO SANCHEZ., MARIA
NANCY MURILLO SANCHEZ, LUIS ALBERTO
MURILLO SANCHEZ, RAQUEL MURILLO
SANCHEZ.**

INTERLOCUTORIO: 38

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes, y 488 y siguientes del C.G.P, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión:

1. Deberá indicar la dirección de todos los herederos, pues en este caso no se especifica el lugar, ni dirección física ni electrónica que tengan o estén obligados a llevar los interesados y donde recibirán notificaciones personales.
2. Deberá indicar la parte actora si ya se tramitó sucesión de la señora MARIA JESUS SANCHEZ DE MURILLO, cónyuge del causante y que según lo relatado en los hechos de la demanda falleció el 4 de marzo de 2015; lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 487 del CGP que refiere *“También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante...”*
3. Para lo anterior, también, deberá aportar la prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida.
4. Deberá verificar y aportar pruebas que permitan aclarar la inconsistencia de la identificación del padre (Manuel Antonio Murillo identificación 2.697.170) en los registros civiles de nacimiento de los interesados JOSÉ VIRGILIO MURILLO SANCHEZ, FABIOLA MURILLO SANCHEZ, LUIS ALBERTO MURILLO SANCHEZ, RAQUEL MURILLO SANCHEZ Y MARIA HEROÍNA MURILLO SANCHEZ.

5. Deberá aportar un inventario de los bienes de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.
6. Debe aportarse un avalúo catastral actualizado, pues el presentado corresponde al año 2022.

Se otorga a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de producirse su rechazo.

NOTIFÍQUESE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4eef775de0051b80a67f17c6da28fe8bb51ccd2abe85d2656c70a6d58bd246**

Documento generado en 31/01/2023 05:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>